

Calle Muralla de Santa Ana, número diecisiete; superficie, ochenta y cuatro metros cuadrados; propietario, don Luis Castellvi Cunillera.

Calle Muralla de Santa Ana, número diecinueve; superficie, cincuenta metros cuadrados; propietario, don Eloy Dalmau Vendrell.

Calle Muralla de Santa Ana, número veintiuno; superficie, cuarenta y dos metros cuadrados; propietaria, doña María Sallcells Torres.

Plaza de Santa Ana, número nueve; superficie, ochenta y cuatro metros cuadrados; propietario, don Tomás Sanahuja Folch.

Plaza de Santa Ana, número diez; superficie, cincuenta y dos metros cuadrados; propietario, don Ramón Cabestany Segura.

Plaza de Santa Ana, número once; superficie, treinta y tres metros cuadrados; propietario, don Antonio Porta Civit.

Plaza de Santa Ana, número doce; superficie, ciento noventa y cinco metros cuadrados; propietario, don Matías Sans Berret.

Plaza de Santa Ana, número trece; superficie, noventa y nueve metros cuadrados; propietario, don Ramón Folch Dalmau y esposa.

Plaza de Santa Ana, número catorce; superficie, sesenta metros cuadrados; propietario, don Antonio Colom Marsal.

Plaza de Santa Ana, número quince; superficie, setenta y dos metros cuadrados; propietario, don José Güel Palau.

Plaza de Santa Ana, número dieciséis; superficie, cuarenta y ocho metros cuadrados; propietaria, doña Pilar Llort Sigro.

Plaza de Santa Ana, número diecisiete; superficie, cincuenta y seis metros cuadrados; propietaria, doña Francisca Serra Canola.

Plaza de Santa Ana, número veintiuno; superficie, cincuenta metros cuadrados; propietario, don Luis Boada Roselló.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 1925/1971, de 15 de julio, de clasificación en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Minerva», de Alcalá de Henares (Madrid).*

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número ochocero/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Minerva», de Alcalá de Henares (Madrid).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 1926/1971, de 15 de julio, por el que se rectifica el perímetro del conjunto declarado histórico-artístico de la ciudad de Guetaria (Guzúscua).*

La conveniencia de armonizar la defensa del patrimonio monumental de la ciudad de Guetaria con las exigencias más perentorias de su desarrollo socio-económico han aconsejado

revisar la delimitación de la zona declarada «conjunto histórico-artístico», reajustando su perímetro al casco antiguo de la localidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se rectifica el trazado de la línea perimetral que configura el conjunto declarado «histórico-artístico» por Decreto ciento treinta y cinco/mil novecientos setenta y uno, de catorce de enero, que se circunscribe al casco antiguo de la ciudad de Guetaria, conforme al nuevo contorno que se señala en el plano obrante en el expediente de su razón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria de becas-salario.*

Imos. Sres.: La Orden de 12 de julio último, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del 29 del mismo, por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación por prórroga y nueva adjudicación de becas-salario, determina como última fecha del plazo de presentación de solicitudes el día 16 de agosto actual.

Recibidas peticiones de ampliación de dicho plazo, formuladas por diversos Organismos e interesados, y con el ánimo de conceder las mayores facilidades a los posibles beneficiarios, al amparo de lo dispuesto en la disposición final 2.ª de la Orden ministerial de 12 de julio del presente año,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Queda ampliado el plazo de presentación de solicitudes de becas-salario, señalado en el artículo 8.º A), de la Orden de convocatoria de 12 de julio último, hasta el día 31 de agosto actual.

2.º El plazo concedido a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia para formular propuesta, señalando en el artículo 12, 2.º de la convocatoria, terminará el día 20 de septiembre próximo

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de agosto de 1971.—El Director general, E. López y López.

Imos. Sres. Delegados provinciales de Educación y Ciencia.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa «Scandinavian Airlines System», Líneas Aéreas Escandinavas «SAS», y su personal.*

Imo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «Scandinavian Airlines System», Líneas Aéreas Escandinavas «SAS», y su personal, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical envió el expediente de dicho Convenio con el texto del mismo suscrito el día 30 de junio, el que tuvo entrada en esta Dirección General con fecha 20 de julio de 1971;

Resultando que el Convenio tiene vigencia durante dos años, desde 1 de octubre de 1971 a 1 de octubre de 1973, prorrogable de año en año;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, de 22 de julio de 1958, y su contenido econó-

mico-laboral es conforme al condicionamiento fijado en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, por lo que procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y concordantes, Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa «Scandinavian Airlines System», Líneas Aéreas Escandinavas «SAS», y su personal.

Segundo.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de Resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1971.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

## I CONVENIO COLECTIVO SINDICAL «SAS», SCANDINAVIAN AIRLINES SYSTEM

### CAPITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Objeto*.—El presente Convenio tiene por finalidad el establecer las normas que regulen las relaciones laborales entre «Scandinavian Airlines System» y el personal que a su servicio está contratado en España, con el deseo de obtener una mayor satisfacción social y laboral de sus empleados.

Art. 2.º *Ámbito territorial*.—El presente Convenio será aplicable a todos los Centros de trabajo que «SAS» tiene establecidos o pueda establecer en el futuro en todo el territorio español, peninsular, Baleares y Canarias.

Art. 3.º *Ámbito personal*.—Este Convenio afectará a todo el personal en España, mediante contrato verbal o escrito, con la excepción de aquellos que ocupasen puestos de dirección o confianza, a los que sólo serán de aplicación los beneficios correspondientes a jubilación, antigüedad, mejoras salariales y traslados.

Art. 4.º *Ámbito temporal*.—Este Convenio entrará en vigor el día 1 de octubre de 1971, una vez haya sido aprobado por la autoridad competente, y su vigencia será de dos años, siendo prorrogable de año en año si en el plazo de tres meses antes de su terminación no se ha pedido oficialmente su revisión o rescisión.

Art. 5.º *Repercusión económica*.—Las mejoras económicas que se conceden al personal en el presente Convenio no repercutirán sobre las tarifas vigentes en cada momento de los distintos servicios de esta Compañía, ya que por tratarse de una Compañía de aviación internacional las referidas vienen reguladas por el Organismo Internacional IATA.

Art. 6.º Cuando la interpretación del texto de este Convenio se prestase a soluciones alternativas, se aplicará en cada caso concreto aquella que sea más favorable para el trabajador.

El Reglamento de Régimen Interior será corregido en las partes afectadas por el presente Convenio.

Art. 7.º Si dentro de la vigencia del presente Convenio fuera aprobado un Convenio Colectivo general para todas las Compañías aéreas extranjeras en territorio nacional y su personal contratado en España, serán de aplicación inmediata las condiciones que sean más favorables para el trabajador.

Art. 8.º En todo caso serán respetadas las situaciones de hecho que con carácter individual excedan de lo estipulado en el presente Convenio.

Art. 9.º *Absorción y compensación*.—Cuantas mejoras económicas se establezcan en este Convenio producirán la compensación de aquellas que con carácter voluntario o pactado tuviese ya otorgadas la Compañía.

Art. 10. *Organización del trabajo*.—La Dirección de la Empresa se reserva la organización del trabajo y la gestión directa, técnica y administrativa, de la Sociedad, según las directrices dadas por su sede central en Escandinavia, e igualmente la autoridad que ejercerá a través de sus mandos.

Art. 11. *Jerarquías*.—Cualquier queja o petición que el personal desee formular en relación con el servicio o con sus mandos deberá plantearla en primer lugar ante su superior inmediato o mediante su conducto, excepto en el caso de que la queja o reclamación afecte directamente a dicho superior inmediato, en cuyo caso acudirá al nivel jerárquico siguiente.

## CAPITULO II

### CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Art. 12. Los diversos puestos de trabajo se distribuyen en los niveles profesionales que se indican a continuación. Estos niveles se relacionan de menor a mayor, de acuerdo con su distinto grado de capacitación, conocimientos y responsabilidad.

#### Clasificación laboral

##### NIVEL I

*Categoría laboral: Subalternos.*

- a) Botones.
- b) Ordenanzas.

##### NIVEL II

*Categoría laboral: Auxiliares.*

Telefonistas.  
Conductores.  
Mecanógrafas.  
Cajeros.  
Promotores de ventas sin experiencia.  
Empleados de billetes/reservas sin experiencia.  
Empleados de Contabilidad sin experiencia.  
Empleados de tráfico (Operaciones) sin experiencia.  
Azafatas de tierra sin experiencia.

##### NIVEL III

*Categoría laboral: Oficiales de segunda.*

Telefonista/Informadora-Recepcionista.  
Cajero.  
Secretarias.  
Promotores de Ventas con experiencia.  
Empleados de billetes/reservas con experiencia.  
Empleados de Contabilidad con experiencia.  
Oficiales de tráfico (Operaciones) con experiencia.  
Azafatas de tierra con experiencia.  
Conductores.

##### NIVEL IV

*Categoría laboral: Oficiales de primera.*

Cajero principal.  
Secretarias con experiencia.  
Supervisor de distribución/almacén.  
Empleados de Ventas, Billetes, Reservas, Contabilidad.  
Oficiales de Tráfico y Azafatas de tierra que por sus conocimientos y experiencias destaquen del nivel III.

##### NIVEL V

*Categoría laboral: Jefes de tercera.*

Jefes con o sin mando, con responsabilidad restringida.  
Secretarias de Dirección.

##### NIVEL VI

*Categoría laboral: Jefes de segunda.*

Jefes que por experiencia destaquen del nivel V.

##### NIVEL VII

*Categoría laboral: Jefes de primera.*

Jefes que por su experiencia, conocimientos y responsabilidad destaquen del nivel VI.

## CAPITULO III

### INGRESOS

Art. 13. *Periodo de prueba*.—El ingreso del personal en la Compañía se hará siempre por un periodo de prueba de dos meses para los empleados administrativos y un mes para los subalternos; una vez superado dicho periodo se pasará a formar parte de la plantilla permanente de la Compañía.

Art. 14. *Vacantes, nuevos puestos de trabajo*.—Cuando se produzca una vacante o se cree un nuevo puesto de trabajo, la Compañía anunciará dicha vacante a todo el personal, estableciendo una fecha límite para aceptar solicitudes. La Compañía podrá cubrir la vacante producida con personal del exterior si las circunstancias así lo aconsejaren.

En el caso de recibir varias solicitudes del personal de plantilla para cubrir la supuesta vacante la Compañía tendrá en cuenta para la elección las aptitudes personales de los solicitantes y su antigüedad en la Compañía.

Art. 15. *Ascensos*.—Los empleados del nivel II pasarán al nivel III en un tiempo que en ningún caso será superior a dos